

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de noviembre del dos mil catorce (2014)

<b>Radicado</b>	050013333 010 2014 01307 00
<b>Demandante</b>	INVERSIONES N MUÑOZ Y CIA
<b>Demandado</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
<b>Medio de control</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>Asunto</b>	Inadmite la demanda

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Le deberá aportar la copia auténtica del acta de conciliación y de la certificación expedida por el Procurador, donde conste el agotamiento del requisito de procedibilidad.
2. Tal como se describen los hechos, lo que aquí se reclama NO ES LA RESTITUCIÓN DEL BIEN, PUESTO QUE ELLA SE HIZO ANTE LA UNIDAD DE RECLAMACIÓN DE VÍCTIMAS, POR LO QUE SE DEBE ADECUAR EL LIBELO INTRODUCTOR AL MEDIO DE CONTROL CONTRACTUAL.
3. LO ANTERIOR IMPLICA QUE SE DEBA DESCRIBIR CON CLARIDAD EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN Y NO ENUMERAR SIMPLEMENTE LAS NORMAS INFRINGIDAS.
4. Debe recordar el apoderado del actor que la figura del juramento estimatorio, NO ES APLICABLE AL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, YA QUE POR DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 157 DEL CPACA, SE DEBE DETERMINAR LA RAZÓN DE SUS PRETENSIONES PORQUE ESTAS DEBEN SER DETALLADAS.
5. Deberá explicarle al Despacho con exactitud cuándo se configuró el hecho de la constitución de la ocupación del lote de propiedad de la sociedad actora, por parte de la entidad demandada.
6. Además, deberá explicarle a esta Dependencia Judicial como es que consintieron en la ocupación del lote en mención, tal como lo expresan en los hechos y en los documentos anexos a la demanda.

En uso del artículo 173 de la Ley 1437, este Despacho ordena a la parte actora, que dado que debe modificar gran parte de su demanda, deberá integrar las adiciones en un solo documento con la demanda inicial. Así mismo, de este texto integrado, tendrá que aportar las copias físicas para el traslado de la demanda, como de sus anexos a las

partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y una copia de ella en medio magnético (preferiblemente en formato Word o PDF).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO  
JUEZ**

El Auto Anterior Se Notifica En Estados de fecha  
11 de noviembre de 2014

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

Lq